

ESTUDIOS MIROBRIGENSES

VIII



**El devaso de Robledo: paisaje agrario,
territorio e identidad de un espacio mancumunal
en la Baja Edad Media.**

IÑAKI MARTÍN VISO

Separata de
Estudios Mirobrigenses VIII

Centro de Estudios Mirobrigenses
2021

ESTUDIOS
MIROBRIGENSES

CEM
30
ANOS

E s t u d i o s Mirobrigenses



Centro de Estudios Mirobrigenses
2021

ESTUDIOS MIROBRIGENSES
N.º 8

Centro de Estudios Mirobrigenses
perteneciente a la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.)
organismo vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

Consejo de Redacción:

Presidente: JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO
Vocales: PILAR HUERGA CRIADO
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA
Secretaria: Mª DEL SOCORRO URIBE MALMIERCA

Comité científico:

FERNANDO LUIS CORRAL (Universidad de Salamanca)
JOSÉ GÓMEZ GALÁN (Universidad de Extremadura)
JOSÉ PABLO BLANCO CARRASCO (Universidad de Extremadura)
MÓNICA CORNEJO VALLE (Universidad Complutense de Madrid)

Cubierta: *Chozo de campo de Navasfrías.*
Fotografía de Pedro Javier Cruz Sánchez.

Contracubierta: *Privilegio de Fernando II por el cual da a la Catedral y al Obispo la tercera parte de heredad del Rey en Ciudad Rodrigo y su término, haciéndole entrega también de la ciudad de Oronia, año 1168.*

© CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ISSN: 1885-057X
Depósito Legal: S. 491-2005

Imprime: LLETRA ARTES GRÁFICAS. Ciudad Rodrigo (Salamanca)
www.lletra.es

De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, por cualquier medio, sin autorización expresa y por escrito del editor.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

<i>Saluda del alcalde</i>	11
MARCOS IGLESIAS CARIDAD	
<i>XXX años del Centro de Estudios Mirobrigenses</i>	13
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	

ESTUDIOS

<i>Pedrotoro: un lugar mágico</i>	49
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>El devaso de Robledo: paisaje agrario, territorio e identidad de un espacio mancomunal en la Baja Edad Media</i>	71
IÑAKI MARTÍN VISO	
<i>Los Garci López de Chaves: de orígenes inciertos al marquesado (siglos XIII al XVII) [II]</i>	95
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ	
<i>Prácticas musicales en torno a la muerte en la catedral de Ciudad Rodrigo. La fundación piadosa del maestro de capilla Juan Esquivel de Barahona</i>	125
FRANCISCO RODILLA LEÓN	
<i>Agustín Pacheco y Enríquez (c.1625-1685), superintendente de las fortificaciones de Flandes</i>	151
AGUSTÍN SÁNCHEZ REY	

<i>Una aproximación a los modos de vida y condiciones sanitarias en Ciudad Rodrigo entre el siglo XVIII y XIX</i>	179
LAURA GARCÍA JUAN Y ALEJANDRO VALLINA RODRÍGUEZ	
<i>Oda a Wellington en la reconquista de Ciudad Rodrigo</i>	213
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	
<i>El palomar militar de Ciudad Rodrigo (1881-1913)</i>	235
JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN	
<i>Del Seminario de Ciudad Rodrigo a la isla de Cuba. Domingo García Velayos (1815-1889), Anacleto Redondo Marín (1818-1902) y Bernardo Andrés García (1828-1883) en La Habana</i>	261
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>La educación en la prensa mirobrigense (1858-1900)</i>	299
JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ RIVERO	
<i>Génesis de un apeadero: El Salto</i>	329
CARLOS D'ABREU Y EMILIO RIVAS CALVO	
<i>Bandas de música en Ciudad Rodrigo. Modesto Rebollo (1891-1970) ..</i>	341
JOSEFA MONTERO GARCÍA	
<i>Perspectivas antropológicas en el estudio de las construcciones de piedra seca del suroeste de la provincia de Salamanca</i>	377
PEDRO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ	
VARIA	
<i>Nicolás Martín Matías (1937-2020)</i>	403
ÁNGEL OLIVERA MIGUEL	
<i>Memoria de actividades año 2020</i>	411
CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	
RECENSIONES	423
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES	435
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES.....	439

EL DEVASO DE ROBLEDO: PAISAJE AGRARIO, TERRITORIO E IDENTIDAD DE UN ESPACIO MANCOMUNAL EN LA BAJA EDAD MEDIA

IÑAKI MARTÍN VISO*

TITLE: The *devaso* of Robledo: agrarian landscape, territory and identity of a late medieval intercommoned land.

RESUMEN: Los *devasos* eran derechos de acceso sobre áreas de uso mancomunal que se documentan en el espacio rural de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media. El artículo se centra en el estudio del *devaso* de Robledo a finales del siglo XIV y comienzos del siglo XV. El objetivo es analizar cómo funcionaba en la práctica el *devaso* y cómo era percibido por los habitantes locales, frente a la preponderancia de los discursos creados desde la villa. El análisis permite observar la existencia de una territorialidad comarcal que no fue fruto de una iniciativa concejil sino que se basaba en la noción de derechos de acceso. Se configuró como un escenario de la acción colectiva donde se construyó una identidad local específica, ajena inicialmente a la pertenencia al concejo de Ciudad Rodrigo. No obstante, la intervención concejil en este periodo creó una nueva noción de *devaso* como propiedad del concejo, a partir de la función de salvaguarda asumida por la villa.

PALABRAS CLAVE: Paisaje agrario, territorio, identidad, mancomunal, concejo urbano, Baja Edad Media, Castilla.

* Universidad de Salamanca / Centro de Estudios Mirobrigenses

Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Formación y dinámica de los espacios comunales ganaderos en el Noroeste de la Península Ibérica medieval: paisajes e identidades sociales en perspectiva comparada* (HAR2016-76094-C4-4-R) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y del que el Centro de Estudios Mirobrigenses es parte interesada en los resultados.

SUMMARY: The so-called *devasos* were rights to use some intercommoned lands in the late medieval countryside of the district of Ciudad Rodrigo. The paper is focused on the study of Robledo, one of those *devasos*, between the end of 14th and beginning of the 15th centuries. This article aims to analyze how *devasos* worked in practice and how they were perceived by local people, against the prevalence of the views created from the town of Ciudad Rodrigo. There was a local territoriality based on the entitlement to wastelands that it was not a result of a town initiative. The *devaso* was an arena for collective action for the construction of a local identity, different to the belonging of the town (*concejo*) of Ciudad Rodrigo. However, the late medieval intervention of town shaped a new idea of *devaso* as property of the town, thanks to the function of protection controlled by town council.

KEYWORDS: Agrarian landscape, territory, identity, intercommoned lands, town council, Late Middle Ages, Castile.

1. UN TIPO DE APROVECHAMIENTO MANCOMUNAL: LOS DEVASOS DE CIUDAD RODRIGO

En 1376, el juez del rey Gonzalo Pérez de Zamora realizó una amplia pesquisa sobre los *devasos* de la Tierra de Ciudad Rodrigo, tras la petición efectuada ante Enrique II por el concejo de Ciudad Rodrigo. El juez tomó declaración a decenas de testigos que aportaron información sobre los usos de esos *devasos* y las usurpaciones en El Rebollar, Valdeazaba, Campo de Argañán y Campo de Sancti Spiritus. Como consecuencia de ello, emitió una sentencia por la que se declaraba que buena parte de esos espacios eran *devasos* del concejo, ordenando además su reintegración¹. Se trata de la primera ocasión en la que se menciona expresamente la existencia de *devasos*, que deben entenderse como lugares de aprovechamiento mancomunal a los que tenían derechos de acceso los propietarios de la villa y los habitantes de las aldeas más cercanas. Su dedicación parece haber sido fundamentalmente ganadera, aunque también se observa en ocasiones el papel de la recolección de leña e incluso ya en el siglo XV, sobre todo en los *devasos* que se hallaban en la zona más próxima a Ciudad Rodrigo, se detecta su cultivo a cambio del pago de un censo al concejo, es decir que funcionaban como “bienes de propios”². No obstante, algunos testimonios del siglo XIII permiten al menos plantear la

¹ BARRIOS GARCÍA, Ángel, MONSALVO ANTÓN, José M^a y SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988 (=DMAMCR), docs. 19 y 20.

² Por ejemplo, el concejo de Ciudad Rodrigo establecía las condiciones del arrendamiento en sus *devasos*, fijando los censos correspondientes en 1426. DMAMCR, doc. 119. MARTÍN, José Luis: “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. VIII, 1990, pp. 24 y 34.

hipótesis de que ya hubiera en esos momentos un paisaje con un fuerte peso comunal y bajo control concejil.³

Los *devasos* no han pasado desapercibidos para los investigadores que se han dedicado al análisis de Ciudad Rodrigo durante la Baja Edad Media. Así sucede con la monografía de Ángel Bernal Estévez, que ofrece posiblemente el estudio más detallado sobre este tipo de recursos colectivos. Su trabajo, que destaca acertadamente la relevancia de los *devasos* en el paisaje rural, enfatiza el control concejil y la presión usurpadora sobre ellos durante el siglo XV⁴. Por otro lado, José M^a Monsalvo ha analizado en varios artículos la compleja red social y política que se movía en torno a las usurpaciones de este tipo de áreas⁵. Tales trabajos integran los *devasos* en un conjunto más amplio de espacios de uso mancomunal y bajo control concejil que se desarrollaron en otras áreas vecinas como Ávila y Salamanca, donde se observan elementos comunes⁶. Una de las conclusiones es la centralidad que este tipo de recursos tuvo en la construcción de un discurso concejil y pechero frente a una oligarquía de regidores que protagonizaba –aunque en absoluto monopolizaba– las usurpaciones.⁷

El énfasis de estos excelentes trabajos se ha centrado en observar los *devasos* como escenarios del conflicto social dentro del concejo, una situación que se repite en otros ámbitos coetáneos de la Corona de Castilla⁸. En cambio,

³ En 1255, Alfonso X prohibió a los forasteros que acampasen con sus ganados en los terrenos acotados del término de Ciudad Rodrigo ante la queja del concejo. En ese documento se indica cómo miembros de las órdenes militares y habitantes de otras villas quemaban espacios de bosque acotados posiblemente con el objetivo de rozarlos: *que omnes de ordenes e de villas que destruen un pinar e un enzinar e un rovredo de vuestra villa que son cotados con las posadas de los ganados que deben a fazer pasada por by, e que fazen posada que non deben a fazer e están atanto que los tallan e los quemas en los destruyen, por que viene grant danno a la villa*; DMAMCR, doc. 2.

⁴ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1989.

⁵ Entre otros trabajos, véanse MONSALVO ANTÓN, José M^a: “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”, en ALFONSO, Isabel, ESCALONA, Julio y MARTÍN, Georges (eds.): *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 237-296, “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, 2007, pp. 141-177 y “Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)”. *Norba*, vol. 25-26, 2012-2013, pp. 105-147.

⁶ También es de interés LUCHÍA, Corina: “Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 35, 2008, pp. 269-290.

⁷ MONSALVO ANTÓN: “Comunales de aldea”, pp. 167-169 destaca acertadamente la pluralidad de actores sociales involucrados en las usurpaciones de *devasos* en Ciudad Rodrigo. En cambio LUCHÍA: “Los pleitos” enfatiza sobre todo el papel de regidores y nobles, que es evidente pero que en absoluto compuso la totalidad de los casos, como se observa en la iniciativa de determinados concejos aldeanos.

⁸ Sin ánimo de exhaustividad, véase CABRERA MUÑOZ, Emilio: “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV”, *I Congreso de Historia de Andalucía. 2. Andalucía medieval*. Córdoba, 1978, pp. 23-83; CARMONA RUIZ, M^a Antonia: *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*, Madrid, 1995; MONSALVO ANTÓN, José M^a: “Usurpaciones de

la reflexión sobre la definición territorial y la percepción por parte de los habitantes de tales espacios ha tenido un menor desarrollo. En general, se ha aceptado que la abundancia de este tipo de usos sería consecuencia de los procesos “repopladores” de los siglos XII y XIII que se implementaron sobre áreas débilmente pobladas y con unas características morfológicas (zonas serranas) y edafológicas (preponderancia de los suelos paleozoicos) que habrían condicionado una débil presencia humana y una difícil construcción del terrazgo⁹. Sin embargo, un análisis más específico permite ofrecer una perspectiva algo distinta. Los datos palinológicos descubren unos territorios antropizados, en los que destaca un importante proceso de deforestación y de creación de pastizales a través de una acción colectiva ya desde los momentos posromanos, con una continuidad en épocas posteriores. Durante la Plena y Baja Edad Media se verificó una intensificación de las actividades ganaderas, como se pone de manifiesto en los estudios efectuados en El Payo; pero ese fenómeno se situaba en una secuencia más amplia¹⁰. En otros trabajos, ya he resaltado esa profundidad cronológica. Sin embargo, no debemos contemplar a estos espacios de uso colectivo de una manera estática, ya que la afirmación de las comunidades de “villa y tierra” conllevaron una transformación en los usos, al convertirse en propiedades en manos de los concejos, lo que debió ser una vía clave para la afirmación de su autoridad en ámbitos rurales¹¹. Este aspecto es importante, porque la implantación de este concepto de propiedad

comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, vol. 24, 2001, pp. 89-122; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las ocupaciones de términos en la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla”, en Val VALDIVIELSO, Mª Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (eds.): *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, vol. III, pp. 229-240; PLAZA DE AGUSTÍN, Javier: “La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, vol. 28, 2015, pp. 459-485; DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA, Alfonso: “Apropiaciones de comunales en La Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, vol. 29, 2016, pp. 279-311; GARCÍA OLIVA, Mª Dolores: “Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 35, núm. 1, pp. 157-178.

⁹ MONSALVO ANTÓN: “Aspectos”, pp. 255-256 y “Paisajes pastoriles”. Una idea ya desarrollada en su momento para la zona abulense por BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca, 1983-84, vol. 2, pp. 121-123.

¹⁰ BLANCO GONZÁLEZ, Antonio *et al.*: “Medieval landscapes in the Spanish Central System (450-1350): a paleoenvironmental and historical perspective”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, vol. 7, núm. 1, 2015, pp. 1-17. Sobre El Payo, SILVA SÁNCHEZ, Noemí *et al.*: “Influence of climate change and human activities on the organic and inorganic composition of peat during the Little Ice Age (El Payo mire, W. Spain)”, *The Holocene*, vol. 26, núm. 8, 2016, pp. 1290-1303.

¹¹ BLANCO GONZÁLEZ, Antonio y MARTÍN VISO, Iñaki: “Tumbas, parroquias y espacios ganaderos: configuración y evolución del paisaje medieval de la Sierra de Ávila”, *Historia Agraria*, vol. 69, 2016, pp. 11-41; MARTÍN VISO, Iñaki: “Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el sur del Duero durante la Edad Media”, *Vínculos de Historia*, vol. 9, pp. 226-245; MARTÍN VISO, Iñaki y GARCÍA HERNÁNDEZ, Juan Ignacio: “Reclamar y construir los paisajes comunales: los *devasos* de Ciudad Rodrigo en la Edad Media”. *Historia Agraria*, vol. 84, 2021, pp. 7-38.

concejal no debió ser automática e implicó una formalización jurídica que debía insertar la idea de unos usos inmemoriales que, como decía el concejo mirobrigense en 1455, provenían de *muy luengos tiempos desta parte*.¹²

Tampoco se ha profundizado en la definición del paisaje agrario, más allá del reconocimiento de los usos comúnmente aceptados y recogidos en la pesquisa de 1376 y en otros documentos. En ese texto son frecuentes expresiones que indican que toda una comarca se organizaba en forma de *devasos*, como sucedía por ejemplo con el Campo de Argañán o con Robledo. Tales afirmaciones han permitido afirmar la existencia de un paisaje agroganadero homogéneamente definido por ese tipo de usos¹³. Pero ¿cómo debemos entender esa expresión? El mismo documento recoge en varias ocasiones la definición muy específica de espacios definidos como *devaso*, lo que contrasta con una imagen desdibujada de un amplio espacio sometido indistintamente a ese tipo de usos.¹⁴

El objetivo de este estudio es simplemente preguntarse por la configuración de ese paisaje comunal, dónde estaba y cómo se organizaban sus usos, y también por su percepción por parte de los habitantes de las aldeas vecinas y en cómo pudo derivar en la existencia de una acción colectiva y, en definitiva, de una identidad. Para ello, me centraré en un caso muy particular: el *devaso* de Robledo.

2. UN CASO DE ESTUDIO: EL *DEVASO* DE ROBLEDO

2.1. EL TERRITORIO Y SU APROVECHAMIENTO

El *devaso* de Robledo es uno de los que se documentan en la pesquisa de 1376 (Fig. 1). En él, se recogen los testimonios de numerosos testigos que se refieren a ese lugar. Pero además hay otros interesantes documentos que ofrecen algunas pistas acerca de la definición y organización de este *devaso*. Destacan en particular el pleito entablado por el concejo de El Sahugo contra el de Ciudad Rodrigo, por las acciones realizadas por los habitantes de Robleda

¹² Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, 335-6-0, fol. 2r.-v. Un caso semejante es el de Cuenca analizado por JARA FUENTE, José Antonio: “*Que memoria de onbre non es contraria. Usurpaciones de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV*”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 20-21, 2001-2002, pp. 73-104.

¹³ BERNAL ESTÉVEZ: *El concejo*, pp. 122-123; MONSALVO ANTÓN: “Comunales de aldea”, pp. 159-160.

¹⁴ Así ocurre en Valdeazaba, calificado como todo *devaso*. Pero uno de los testigos, un tal Domingo Ramos, de la Alberguería de Cima (La Alberguería de Argañán), dice que *sabe ser devasos en Valdezava desde la fuente que llaman los Madronales contra la Agualapiedra derecho, a fondo de las Alamedillas quanto una piedra de mano en lançadura*. Se trata de un espacio más delimitado que el conjunto subcomarcal.

que les habían expulsado de los usos mancomunales, y el acuerdo entre los concejos de Fuenteguinaldo y de Ciudad Rodrigo por el aprovechamiento de los pastos¹⁵. Los textos ofrecen una visión que, a pesar de ser incompleta, permiten una reconstrucción sobre la forma en la que se gestionaba y percibía ese espacio.

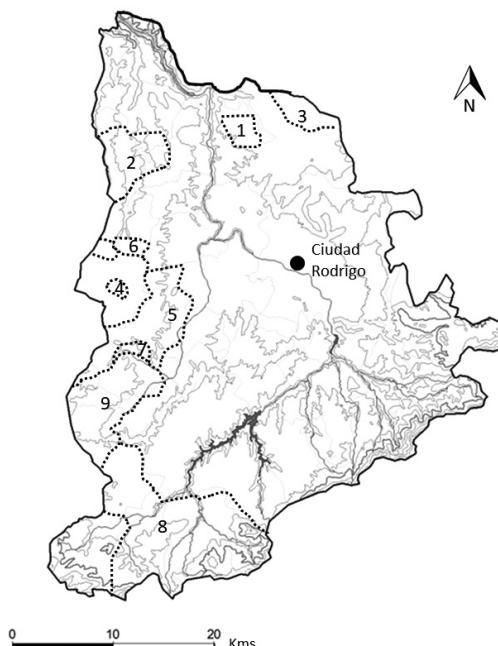


Figura 1. Localización de las áreas de *devasos* mencionadas en la pesquisa de 1376:
 1) Balborraz; 2) Campo de Argañán (Villar de Ciervo-Aldea del Obispo-Villar de la Yegua-Mezquita); 3) Campo de Carniceros; 4) Dehesa del Águila; 5) Espeja-El Alcornocal;
 6) La Mimbre; 7) Las Mohedas; 8) Robledo; 9) Valdeazaba (Ituero de Azaba-La Alamedilla-
 La Alberguería de Argañán). No localizados: Sotalvo y Valmanganiello-Valdemuelas.

La definición territorial del *devaso* queda claramente expresada en la sentencia del juez Gonzalo Pérez de Zamora, quien falló *que se prueva e es provado por la dicha pesquisa que todo el Robledo, que es entre Perosýn e el Villar e Pay de Valencia e Peñaparda e Robleda e las Casyllas e arrededor dellos e de cada uno dellos, que es todo devaso del concejo de la dicha cibdad e conçegil*¹⁶. Por tanto, se identificaba el *devaso* de Robledo con el espacio que

¹⁵ DMAMCR, docs. 89 (1419, junio, 26) y 156 (1432, octubre, 8) respectivamente.

¹⁶ DMAMCR, doc. 20.

se encontraba entre Perosín, Villar de Flores, El Payo, Peñaparda, Robleda y Casillas de Flores, es decir un amplio terreno entre esas localidades que coincide *grosso modo* con la comarca actual de El Rebollar. Todos estos lugares formaban parte del espacio bajo control del concejo mirobrigense, mientras que no se cita el lugar de Villasrubias, que sabemos que pertenecía a la Orden de San Juan desde 1181, lo que tal vez pudo originar su exclusión, a pesar de su localización¹⁷. Tal y como aparece expresado, debemos entender que estamos ante un espacio externo a los asentamientos, en cuyas cercanías debían situarse los ejidos de los cerdos y las dehesas boyales, específicamente aldeanas, que se mencionan en varias ocasiones. Este emplazamiento hace pensar en un sistema de *infield-outfield*, en el que las áreas más cercanas al poblado eran explotadas de manera intensiva, mientras que las zonas más alejadas, el *outfield*, era objeto de un uso mucho más extensivo, en el que se combinaban aprovechamientos agrarios y sobre todo ganaderos. Este sistema ha sido uno de los patrones de organización del paisaje agrario europeo en el periodo preindustrial, conviviendo con otros como la formación de espacios cultivados abiertos u *openfields* asociados a la rotación de cultivos, que en el caso de Robledo se detecta en el sistema de hojas para el que hay algunas noticias en el siglo XV¹⁸. De esta manera se entiende mejor cuál era la posición del *devaso* en el agrosistema: no es que la totalidad del espacio agrario estuviera sometida a este tipo de usos sino que afectaba al *outfield*. Concebido de este modo, pueden coexistir formas de apropiación colectiva asociadas a las aldeas en un entorno de *infield*, donde además existían propiedades de tipo familiar e individual, junto con un *outfield* definido en términos de espacio colectivo compartido entre varias aldeas, es decir un mancomunal. Su existencia conllevaba la de una identidad territorial que afectaba a las aldeas ya mencionadas¹⁹. Una territorialidad que surgía “desde abajo”, un constructo creado por los habitantes locales que formaban una comunidad. No existen evidencias claras sobre su origen, pero no parece que sea consecuencia de una articulación ordenada desde el concejo.

¹⁷ AYALA, Carlos de (comp.): *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, doc. 137: *Villa Ruvias, que sita est in termino Civitatis Roderici, iuxta serram qua itur ad portum de Pedrosin, scilicet inter Sanctam Mariam de Revoreda et inter portum de Almazaida et portum de Pedrosin...*

¹⁸ Así sucede en el acuerdo entre el concejo de Fuenteginaldo y el de Ciudad Rodrigo de 1432, en el que se señala que si los de Fuenteginaldo o los de los otros lugares del Robledo quisieran mantener fuera de los agostaderos destinados al ganado *alguna tierra que tengan sembrada fuera de boxa*, que no puedan hacerlo; DMAMCR, doc. 156.

¹⁹ Un fenómeno que también se observa en el concejo de Segovia, donde el libre acceso a un baldío se reservaba a moradores y vecinos de uno o varios concejos; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986, p. 179.

Sin embargo, otras comunidades disfrutaban del acceso al *devaso*, a pesar de no formar parte de ese territorio. Los habitantes de Fuenteguinaldo y El Sahugo podían acceder libremente al *devaso*. Johan Baço, de Robleda, testificaba en 1376 que los del dicho Rrobredo que paçían eso mesmo lo de Fuenteguinaldo a vueltas con los del dicho logar et eso mismo con los de Saúgo et ellos con ellos²⁰. Se trataba de un claro reconocimiento de que los herederos de ambos lugares accedían al *devaso* a pesar de que no formaban parte de los lugares asociados a la mancomunidad. En 1419, los vecinos de El Sahugo, como parte de sus argumentos para hacer frente a la exclusión del *devaso* por parte del concejo de Ciudad Rodrigo, afirmaban que *de diez e XX e XXX e XL e L e LX años acá e más tiempo avemos estado e estamos en posesión paçífica “vel quasy” e avemos poseydo e poseemos “vel quasy” de paçer e paçimos e paçemos con nuestros ganados en el dicho Rrobredo e Rrobreda, como devasso e conçegil desta çibdat*²¹. La aplicación del matiz de que se disfrutaban en una posesión *vel quasy* significaba que reconocían que no se trataba de unos derechos plenos. Es posible que la participación de los habitantes de estas dos aldeas fuera consecuencia de la implementación de la autoridad concejil, que sería la clave para que pudieran acceder a esos recursos. Fueron precisamente los habitantes de Robleda, la aldea más cercana que formaba parte de ese territorio, los que prendaban a los de El Sahugo, contraviniendo el acuerdo del concejo de Ciudad Rodrigo que había acordado que era *devaso e conçegil*, según denunciaban en el memorial de agravios remitido al concejo de la villa²². Por su parte, el concejo de Fuenteguinaldo acordó con el de Ciudad Rodrigo el acceso al *devaso* de Robledo para hacer agostaderos, es decir para disponer de pasto de verano, el día de san Miguel (29 de septiembre). Pero resulta significativo que el concejo de Fuenteguinaldo hubiera comprado el lugar de Casillas de Flores, posiblemente con una población muy escasa. Aunque el documento se centra en que se salvaguarden los derechos de los de Fuenteguinaldo en los ejidos y dehesas de ese lugar, es decir su *infield*, se dice también que se mantengan los derechos de agostadero *según que lo hiciere cada uno de los otros sobredichos lugares*, es decir las aldeas de Robledo²³. Por tanto, junto a la organización de los recursos ejercida por los habitantes de las aldeas directamente relacionadas con el territorio de Robledo, la intervención

²⁰ DMAMCR, doc. 19.

²¹ DMAMCR, doc. 89.

²² No obstante, el concejo de El Sahugo denuncia que detrás de esas acciones estaban los intereses de algunos regidores mirobrigenses. Sin rechazar esa posibilidad, la ausencia de una acusación con nombres concretos permite pensar que estamos ante un elemento asociado a un discurso retórico y no a un argumento específico.

²³ DMAMCR, doc. 156.

del concejo mirobrigense habría posibilitado la incorporación de los habitantes de aldeas vecinas, pero externas al territorio, no sin algunas tensiones. En el caso de Fuenteguinaldo, su traspaso al señorío parece haber sido el origen de los conflictos, al excluirse de la mancomunidad²⁴; la fórmula empleada para mantenerse en ella fue la compra de Casillas de Flores.

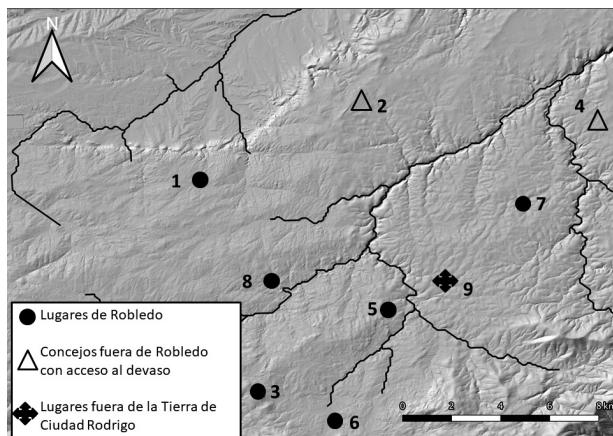


Figura 2. El *devaso* de Robledo: 1) Casillas de Flores; 2) Fuenteguinaldo; 3) El Payo; 4) El Sahugo; 5) Peñaparda; 6) Perosín; 7) Robleda; 8) Villar de Flores; 9) Villarsrubias.

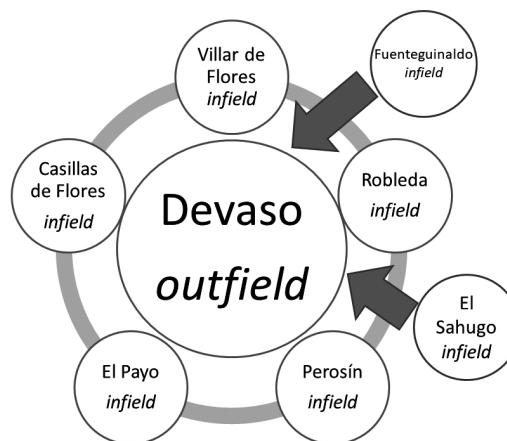


Figura 3. Esquema de funcionamiento del *devaso* de Robledo en 1376.

²⁴ DMAMCR, doc. 148.

Volviendo al texto de 1376, resulta revelador constatar cómo los testigos que dan fe de la situación de Robledo como *devaso* pertenecían a lugares de dicho territorio (Robleda, Perosín) o que tenían derechos de aprovechamiento (Fuenteguinaldo) o que se hallaban en las cercanías, aunque no consta que tuvieran acceso al mismo (Alberguería de Argañán, Sageras) (Figura 3). Al mismo tiempo, estos testigos ofrecen información sobre el área vecina de Valdeazaba, donde había otro espacio de *devaso*, con la notable excepción de los testigos procedentes de Perosín, Martín Lorenzo y Domingo Esteban²⁵. Se trata de la localidad más alejada de Valdeazaba, por lo que existía una clara relación entre la residencia y conocimiento local, de suerte que los lugareños conocían únicamente la realidad más próxima. Esto explica que Domingo Sancho, vecino de La Alameda del Gardón, en el Campo de Argañán, dijera desconocer si Robledo era *devaso* porque nunca había *comarcado* (es decir, nunca había acudido para usar esos recursos) en él²⁶. Por el contrario, otros testigos disponían de mayor información, como Juan Aparicio, de Fuenteguinaldo, que declara sobre Robledo, Valdeazaba y el Campo de Yeltes. Quizás en este caso fuese un propietario de más ganado que la media o tal vez fuese consecuencia de que Fuenteguinaldo se hallaba fuera de los territorios consolidados de *devaso* y por lo que sería frecuente que usaran varios de ellos aprovechando la cobertura de la condición de miembros de la Tierra del concejo de Ciudad Rodrigo. Sea como fuere, parece que estamos ante un conocimiento muy local.

Sin embargo, hay dos testigos que ofrecen un perfil muy diferente, debido a que disfrutaban de un amplio conocimiento de diferentes *devasos* emplazados por áreas distintas de la Tierra de Ciudad Rodrigo. Se trata de Simón Alfonso y Alfonso Díaz, ambos vecinos de la villa²⁷. Ambos declaran que Robledo era *devaso*, pero añaden numerosos datos sobre otras zonas (Figura 4). Es muy significativa la vinculación entre su condición de residentes en la villa y su extenso conocimiento de los espacios mancomunales y de las usurpaciones que habían sufrido. Tal información podría deberse a que se trataba de buenos conocedores de esas zonas quizás por el hecho de que disponían de importantes intereses ganaderos, por lo que se convertían en usuarios de los

²⁵ En cambio, Lorenzo Durán, de Perosín, pero morador en Ituero de Azaba da noticia en su declaración del área de Valdeazaba. Su residencia en Ituero debe considerarse clave en ese conocimiento.

²⁶ DMAMCR, doc. 19: *e preguntado sy sabe que fuese e sea devaso el Rrobrelo, tierra de Ciudad Rodrigo, dixo, por la jura que fizó, que non sabe dello ninguna cosa, por quanto dixo que nunca comarcó allá.*

²⁷ El texto identifica a Alfonso Díaz como *fijo del obispo don Pedro Diaz*. Se trata del prelado que gobernó la diócesis entre 1339 y 1343, del que se dice que era natural de Ciudad Rodrigo y protagonista de un célebre milagro. Véase *Episcopologio civitatense. Historia de los obispos de Ciudad Rodrigo (1168-2009)*. Ciudad Rodrigo, 2010, pp. 89-94, especialmente p. 94.

devasos, tal vez con bienes en distintos lugares. Esta posibilidad quedaría reforzada si Simón Alfonso fuera la misma persona que se menciona actuando en Peñaparda por otros testigos, como se verá más adelante. Sea como fuere, sus testimonios son los únicos relacionados con Robledo que rompen claramente con la tendencia a un conocimiento muy local, relacionado con los *comarcanos*. Al mismo tiempo, es interesante comparar sus declaraciones con las de otros testigos, ya que el nivel de detalle sobre la definición geográfica es mucho menor; fijándonos exclusivamente en el caso de Robledo, no se hace mención a su delimitación –que aparece frecuentemente en el resto de los testigos– y la descripción es muy somera, limitándose al reconocimiento de su *devaso* y poco más. No hay una imagen tan cercana y asociada a la memoria local, como ofrecen en cambio los testigos *comarcanos*²⁸. En cualquier caso, serían la evidencia de la presencia, quizás no tan habitual, de propietarios de ganado residentes en la villa, cuyas reses acudían a esos *devasos*.

TESTIGO*	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	DEVASOS SOBRE LOS QUE TESTIFICA
Miguel Benito	Fuenteguinaldo	Robledo Valdeazaba
Juan Baço	Robleda	Robledo Valdeazaba
Diego Martín Bonaleche	Desconocido	Robledo Valdeazaba
Martín Lorenzo Ardigo	Perosín	Robledo
Domingo Esteban	Perosín	Robledo
Domingo Martín Mentira	Desconocido	Robledo Valdeazaba Balborraz
Juan Aparicio	Fuenteguinaldo	Robledo Valdeazaba Campo de Yeltes

Continúa

²⁸ Así, Simón Alfonso declara que *todo el dicho Rrobredo sabe ser devaso, salvo las defesas de los bués e los exidos porqueros e aun otros exidos grandes sin los porqueros, que diz que comina los moradores de los lugares, et que todo lo ál del dicho Rrobredo sabe devaso e comer por devaso a los vecinos de Cibdat Rodrigo e de su tierra.* El testimonio de Alfonso Díaz es todavía más escueto: *que nunca sabe el dicho Rrobredo synon todo devaso e paçer por devaso, salvo que guardavan los exios porqueros e las defesas de los bués.* DMAMCR, doc. 19.

TESTIGO*	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	DEVASOS SOBRE LOS QUE TESTIFICA
Sebastián Pérez	Sageras	Robledo Valdeazaba
Alfonso Esteban	Alberguería de Argañán	Robledo Valdeazaba Valdelmanco-Valdescañeros
Bartolomé Sánchez	La Dueña	Robledo Valdeazaba
Lorenzo Durán	Ituero de Azaba	Robledo Valdeazaba Valdelmanco-Valdescañeros
Domingo Ramos	Alberguería de Argañán	Robledo Valdeazaba Campo de Argañán Valmanganillo-Valdemuelas
Simón Alfonso	Ciudad Rodrigo	Robledo Valdeazaba Campo de Argañán Balborraz Campo de Sancti Spiritus
Alfonso Díaz	Ciudad Rodrigo	Robledo Valdeazaba Campo de Argañán Balborraz Campo de Santi Spiritus Campo de Carniceros

* Solo se mencionan los testigos cuyas declaraciones han sido transcritas en DMAMCR, doc. 19

Figura 4. Listado de testigos sobre el *devaso* de Robledo en 1376.

Pero ¿cuál era el aprovechamiento de este *devaso*? Todos los testigos de 1376 señalan cómo se dedicaba al pasto, algo que también se reitera en el memorial de agravios del concejo de El Sahugo y en el acuerdo entre el concejo de Fuenteguinaldo y el de Ciudad Rodrigo, ya citados. Esto no significa que todos los *devasos* tuvieran la misma dedicación, ya que la clave no era el tipo de usos, sino el carácter colectivo de tales recursos. Se trata de un acceso libre, que no parece estar controlado por ningún tipo de autoridad. Bartolomé Sánchez, de la Dueña, decía *quél que se acescio, en seyendo moço, con ganado*

en el dicho Rrobreo, que levava de Sajeses bien allá, et que nunca ý falló quien lo prendase nin le dixiese peor de su nonbre, e más que otros muchos de otras partes de tierra de Çibdat que andavan ý con ganados e paçían todo el dicho Rrobreo así como devaso e que lo avian todo por devaso, salvo que diz que guardavan los panes e los exidos porqueros e las defesas bués²⁹. Se atestigua así que no había aparentemente oficiales locales que se dedicasen a la vigilancia del acceso a los *devasos* tanto por los habitantes *comarcanos* como por otros vecinos de Ciudad Rodrigo, que en el caso de Robledo debían ser los vecinos de Fuenteguinaldo y de El Sahugo. Sin embargo, esta ausencia no conllevaba la de una vigilancia, probablemente ejercida por los propios habitantes y por algunos *omnes bonos* que se encargaban de reclamar ante el concejo ante abusos. Es el caso de un tal Bibiano Pérez de Fuenteguinaldo que pleiteó en nombre de los *comunes* de la Tierra contra Vasco Martínez de Resende por la pretensión de este de adehesar Villar de Flores³⁰. También esta vigilancia local parece estar detrás de las acciones de los vecinos de Robleda que prendaban los ganados de los habitantes de El Sahugo, como estos denunciaban³¹. En definitiva, se trataba de una zona destinada a los pastos y controlada por los propios habitantes.

El texto de 1376 tuvo su origen en las quejas del concejo de Ciudad Rodrigo por las usurpaciones que estaban sufriendo los *devasos*. Pero ¿en qué consistían esas usurpaciones en el caso de Robledo?³² Los testigos señalan dos casos, si bien uno de ellos se había resuelto tiempo atrás. Se trata de la intención de Vasco Martínez de Resende de apropiarse del lugar de Villar de Flores, convirtiéndolo en dehesa, posiblemente por ser *heredero* en ese lugar. Juan Aparicio, de Fuenteguinaldo, lo manifiesta claramente cuando señala que oyó decir que un tiempo que Vasco Martínez avía algo en *El Villar*, que es en el dicho Rrobreo, que quisiera ý fazer defesa e defesarlo e que la Tierra que non gelo consentiera et que entraron en pleito sobre ello e que la justicia que era en Çibdat Rodrigo a la sazón que dieran sentencia en que fuese el dicho Rrobreo suelto e devaso para paçer los vecinos de la Tierra. También Domingo Martín Mentira recoge una información similar, haciendo hincapié en que fueron los habitantes de la Tierra quienes pleitaron ante los jueces en Ciudad Rodrigo.

²⁹ DMAMCR, doc. 19.

³⁰ Testimonio de Alfonso Esteban, de Alberguería de Fondo: *e aun que se acuerda que en vida del rrey don Alfonso, que Dios perdone, que un omne bono, que llamavan Bivián Pérez de Fuenteguinaldo, que tomó pleito con Vasco Martinez de Resende, por nonbre de los comunes de la tierra, sobre razón del Villar, que es en el dicho Rrobreo, que dezían que quería defesar el dicho Vasco Martinez, e quel dicho Bivián Pérez vençió el pleito...*

³¹ DMAMCR, doc. 89: *e porque el concejo et vezinos de la dicha Rrobreda de poco tiempo acá comenzavan a prendar contra el tenor de dicha sentencia...*

³² Sobre estos aspectos, es fundamental la reflexión de MONSAIVO ANTÓN: "Comunales de aldea".

De hecho, y como ya se ha señalado, otro testigo, Alfonso Esteban, identifica a un tal Bibiano Pérez de Fuenteguinaldo como la persona que encabezó a los *comunes* de la Tierra contra Vasco Martínez de Resende³³. Este caso se encuentra dentro de un patrón relativamente frecuente de usurpaciones que buscaban la transformación de las zonas de uso comunal en espacios privados³⁴. El usurpador se valía de su condición de *heredero*, pero probablemente debía tener otros recursos para ejecutar su pretensión, quizás por ser miembro de la élite concejil. En cualquier caso, resulta interesante comprobar la resistencia exitosa por parte de otros habitantes, los *comunes* de la *Tierra*, encabezados por un *omne bono*, que acudieron a la justicia concejil³⁵.

El otro caso de actuación indebida que aparece entre los testigos se refiere a los *herederos* de Peñaparda, que desde hacía unos pocos años habían arrendado las hierbas, es decir que cobraban por el pasto, probablemente en las zonas más próximas a su aldea, concretamente desde el río Riofrío allende, según señala Domingo Vasco, testigo de Robleda³⁶. En concreto, se menciona que Simón Alfonso y Sancho Gómez, así como luego la mujer de este, habían llevado a cabo ese arrendamiento. Martín Lorenzo Ardigo, morador en Perosín, testifica que Domingo Isidro del Pozuelo y Juan Gómez de Santa Cruz habían pagado esas rentas y sus ovejas pastaban en esa zona³⁷. Como señalaba Domingo Esteban, de Perosín, se trataba de una situación que afectaba a los habitantes de la Tierra, para quienes estas prácticas constituyan un agravio que solo gracias a la pesquisa efectuada por el juez Gonzalo Pérez de Zamora podía restituirse³⁸. Por tanto, la cuestión que se dirimía era el acceso libre a los espacios de pasto, debido a que al menos dos *herederos* de Peñaparda, es decir propietarios de tierras en el *inland*, se habían hecho con el control de los mismos y los usaban como renta. Es importante resaltar que estos usurpadores

³³ DMAMCR, doc. 19. Testimonios de Juan Aparicio, de Fuenteguinaldo, de Domingo Martín Mentira y de Alfonso Esteban, de la Alberguería de Abajo. También cita el caso Juan Baço, de Robleda.

³⁴ Como sucede con la formación de algunas dehesas privadas de la región extremeña; CLEMENTE RAMOS, Julián: "La Tierra de Galisteo (c. 1375-c. 1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales", *Arqueología y Territorio Medieval*, vol. 17, 2010, pp. 37-39 y sobre todo GARCÍA OLIVA, Mª Dolores: *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*. Cáceres, 2015.

³⁵ MONSALVO ANTÓN: "Comunales de aldea", p. 168.

³⁶ DMAMCR, doc. 19: *salvo de un anno a esta parte que diz que oyó decir que los herederos de Pennaparda que arrendaran la tierra et que paçian los que gela arrendaran con los ganados desde Riofrío allende.*

³⁷ DMAMCR, doc. 19: *que diz que oyó decir que lo paçían ovejas de Domingo Esidro del Poquelo e de Jobán Dimín de santa Cruz, por rrienda que le fezieran de la yerva de Pennaparda Simón Alfonso e la muger de Sancho Gómez, que diz que an y alfo, et que psao esto de fecho, porque diz que non ovo y quién lo rrequiriese...*

³⁸ DMAMCR, doc. 19: *et desto que se sintió e siente ende la Tierra muy agraviada e que non lo osaban rrequerir los del dicho Rrobredo; salvo agora, que, pues el dicho juyz se ponía a ello, quél sabería la verdat del fecho.*

sean identificados como *herederos* y no como *moradores*. A ello se añade el testimonio de Domingo Esteban que señala cómo Juan Rodríguez de Xaque y Nicolás Sánchez, vecinos de Ciudad Rodrigo, tenían bienes en Robledo, pero nunca actuaron de esa manera, lo que hace pensar que eran precisamente vecinos de la villa con bienes en Peñaparda³⁹. Por tanto, puede plantearse que fueran vecinos de la villa de Ciudad Rodrigo, sobre todo si aceptamos que el Simón Alfonso cuyas acciones se denuncian es el mismo que declara en otro momento de la pesquisa y que se califica como *vezino de Cibdat Rrodrigo* (Figura 4). La obtención de *heredades* en determinados lugares les convertía en partícipes de los derechos de uso sobre los *devasos* en calidad tanto de *comarcanos* como de vecinos de la villa⁴⁰. El arrendamiento de los pastos podía ofrecer pingües beneficios en una zona atravesada por la Cañada Real de Extremadura; la mención a las ovejas de Domingo Isidro del Pozuelo y Juan Gómez de Santa Cruz podría ser un indicio de la presencia de ganados trashumantes⁴¹. Pero podemos pensar que en el fondo de este desencuentro latían dos formas muy diferentes de percibir el paisaje y el territorio: la de los habitantes de la Tierra que defendían un uso común, asentado en una tradición y en una consideración de lo que estaba moralmente permitido, y la de unos vecinos de la villa que no participaban plenamente de esos valores⁴². Al igual que sucedía con el intento de Vasco Martínez de Resende de convertir Villar de Flores en una dehesa propia, se identifica a la Tierra, al conjunto de los habitantes de la comarca, como la parte afectada. Si en aquel caso se llevó a cabo una respuesta en forma de pleito ante el concejo, en Peñaparda no había sucedido lo mismo, aparentemente por miedo, lo que parece ratificar el importante papel de los *herederos* como vecinos de la villa.

Junto con estas actuaciones, es probable que otras, aparentemente legales, pudieran ser percibidas como usurpación. Así ocurriría con los problemas

³⁹ DMAMCR, doc. 39: *e que, maguer Johan Rodríguez de Xaque avía algo en el dicho Rrobredo e otrosí Nicolás Sánchez, que eran vezinos de Cibdat, que nunca le sopo tal vención fazer...*

⁴⁰ Una situación parecida a la “doble vecindad” que se detecta en Plasencia, con vecinos de la villa avecindados a su vez en lugares del Campo Arañuelo; CLEMENTE RAMOS, Julián: “La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la Tierra de Plasencia a mediados del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39, núm. 1, 2009, pp. 255-256. Sin embargo, en Robledo no se indica que fueran moradores o vecinos, por lo que quizás la condición clave era tener propiedades.

⁴¹ Testimonio de Martín Lorenzo Ardigo: *que diz que oyó decir que lo paçían ovejas de Domingo Esidro del Poçuelo e de Johán Gómez de Santa Cruz, por rrenta que le fezieren de la yerva de Pennaparda Simón Alfonso e la muger de Sancho Gómez, que diz que an ý algo.*

⁴² MONSALVO ANTÓN: “Comunales de aldea”, p. 167 considera el caso de Peñaparda como un ejemplo de cómo los vecinos de las aldeas pretendían controlar sus términos, frente a la noción mancomunal. Esa hipótesis sigue siendo factible, pero las referencias a dos *herederos* concretos y a que otros vecinos de la villa no habían llevado a cabo esas acciones, podría ser, a nuestro juicio, expresión de los intereses particulares de esos *herederos* en el marco de un espacio de relevancia para la ganadería trashumante.

surgidos entre el concejo de El Sahugo, quienes poseían derechos de acceso al *devaso* de Robledo, a pesar de no formar parte de él, y el de Robleda. Los vecinos de este último lugar impedían el pasto de los ganados de los habitantes de El Sahugo y les prendaban sus animales, a pesar de que la posesión *vel casy* que tenían los de El Sahugo, tras sentencia del concejo mirobrigense⁴³. Es posible que la participación de los vecinos de El Sahugo en las tierras de *devaso* adyacentes a Robledo fuese percibida como contraria a los usos tradicionales, teniendo en cuenta que esa localidad no formaba parte del territorio de Robledo. Una tensión que el concejo de Fuenteguinaldo solventó comprando el lugar de Casillas de Flores, convirtiéndose de esta forma en parte de la mancomunidad inicial⁴⁴. Por tanto, en el primer tercio del siglo XV parece haberse dado una cierta reivindicación de los usos ligados a las aldeas que pertenecían a la comarca de Robledo, frente a las que aparentemente participaban de esos derechos de acceso debido a su pertenencia al concejo como aldeas que formaban parte de la Tierra de Ciudad Rodrigo. Las razones pueden estar en un incremento en la presión sobre estas áreas de pastos, con un aumento de los ganados; pero, de nuevo, solo es posible aventurarlo.

2.2. MEMORIA Y PERCEPCIÓN DEL DEVASO

Otro aspecto importante estriba en desentrañar cómo se legitimaban estos usos mancomunales y cómo se percibían. No podía recurirse a un documento que legalizase tales usos, unos derechos de acceso y de utilización –aunque estos en concreto no los conocemos– que no se definían en términos legales o de propiedad. De hecho, la idea de propiedad communal deriva de la aplicación de conceptos del derecho sobre una forma de posesión diferente, que no se sustentaba en la propiedad⁴⁵. La práctica comúnmente aceptada aseguraba tales derechos, una práctica que era recordada por los habitantes. De ahí que en la pesquisa de 1376 sea frecuente el recurso a la memoria. Los testigos *comarcanos* recuerdan sus vivencias, frente a lo que sucede con los dos testigos residentes en la villa, que no aportan este tipo de conocimiento. Resultan frecuentes expresiones como *que desde que se él acuerda acá que siempre sabe ser devaso todo el dicho Rrobreo e paçerlo todo por devaso*⁴⁶.

⁴³ DMAMCR, doc. 89.

⁴⁴ DMAMCR, doc. 156.

⁴⁵ GROSSI, Paolo: ‘*Un altro modo di possedere*. L’emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica postunitaria

⁴⁶ Se trata del testimonio de Juan Aparicio, yerno de Vicente Sancho, de Fuenteguinaldo; DMAMCR, doc. 19.

Cuando es posible situar en un hilo temporal estos recuerdos, se habla de segmentos que reflejan la edad de los testigos, como cuando Juan Baço atestigua que Robledo era *devaso* desde *quarenta annos e más*⁴⁷. Esta memoria personal coincidía con la experiencia compartida por los testigos, de suerte que todos ellos defendían esas prácticas mancomunales como algo que habían visto siempre a lo largo de sus vidas.

Esta situación no es exclusiva de estos testigos. Cuando los habitantes de El Sahugo remitieron su memorial de agravios por haber sido excluidos del acceso al *devaso* de Robledo, afirmaban haber disfrutado de esos derechos *de diez e XX e XXX e XL e L e LX años acá e más*. Con esa fórmula querían expresar que sus derechos eran conocidos por todos los habitantes e incluso en tiempos anteriores o, como señalan también *de tanto tiempo acá que en memoria de hombres non es contrario*⁴⁸. De nuevo, el reconocimiento de una práctica consuetudinaria se llevaba a cabo apelando a la memoria, no a los derechos sustanciados en un documento legal. Una memoria que era inconcreta, salvo cuando se refería a algunas acciones que dejaron honda huella. Así, el pleito entablado por Bibiano Pérez contra Vasco Martínez de Resende se situaba en tiempos del rey Alfonso XI (1312-1350), según la declaración de Alfonso Esteban. En este caso, la memoria venía acompañada de una precisión cronológica relacionada con el poder político. Esta referencia implica un cierto conocimiento de la situación política por parte de uno de los mejores informantes de la pesquisa⁴⁹. Sin embargo, es la única precisión de este tipo y quizás fuese consecuencia de que el asunto acabó en una sentencia judicial promulgada en nombre del rey.

Junto al uso de la memoria como herramienta de legitimación de las prácticas asociadas al *devaso*, los testimonios revelan una percepción del mancomunal al margen de su condición de propiedad concejil. Los testigos de la pesquisa de 1376 describieron los usos del *devaso* y reconocieron que los vecinos de Ciudad Rodrigo tenían derecho a un acceso libre. Pero en ningún caso identificaron estos usos con un bien *concegil*. Era un *devaso* y en su percepción esa identificación era el aspecto fundamental, la que daba sentido a los derechos que se plasmaban en ese espacio y, en definitiva, la que dotaba

⁴⁷ Martín Lorenzo Ardigo, de Perosín, remonta su testimonio a los últimos cincuenta años, mientras que Bartolomé Sánchez, de la Dueña (actualmente una dehesa al norte de Fuenteguinaldo) habla de 30 años.

⁴⁸ DMAMCR, doc. 89. Esta expresión también aparece en la concordia establecida entre los concejos de Fuenteguinaldo y de Ciudad Rodrigo.

⁴⁹ Un conocimiento que también se observa algo más tarde entre los lugareños de la Tierra de Campos que apelaban por sus derechos en época de los Reyes Católicos, lo que implica la existencia de vasos comunicantes entre la cultura política urbana y regia y el mundo rural; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael: *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, 2004.

de territorialidad. Por supuesto el concejo de la villa estaba presente, pero como una instancia alejada y superior. Así se pone de manifiesto en el caso del ya varias veces referido pleito entablado por Bibiano Pérez, en representación de los *comunes* de la *Tierra* contra los intentos de Vasco Martínez de Resende de adehesar el lugar de Villar de Flores; este conflicto fue resuelto mediante sentencia pronunciada por los alcaldes de Ciudad Rodrigo Juan González y Simón Pérez, que declararon que el lugar estaba sometido al régimen de *devaso*⁵⁰. De este hecho parece inferirse que el concejo mirobrigense actuaba sobre todo como una instancia judicial superior que salvaguardaba los usos consuetudinarios frente a posibles abusos. Esto no evita la presencia de algunos vecinos de Ciudad Rodrigo en Robledo, pero su acceso al *devaso* estaba relacionado con su condición de *herederos* en las aldeas del territorio. La propiedad de bienes era lo que calificaba al vecino de Ciudad Rodrigo para poder disfrutar de los derechos sobre las áreas mancomunales⁵¹. Por tanto, la intervención mirobrigense se limitaba a la salvaguarda de los *devasos* que se situaban bajo el paraguas concejil, de lo cual la propia pesquisa es una buena muestra, mientras que los derechos de los vecinos de la villa para participar en los pastos mancomunales se debían sobre todo a su condición de *herederos*; al margen quedaban los derechos de los habitantes de Fuenteguinaldo y El Sahugo, los vecinos del concejo que sí accedían al *devaso* de Robledo.

Esta percepción de un espacio de uso mancomunal, cuyos usos se sustentaban en la memoria y no en documentos legales, coexistió con la construcción de la idea de propiedad concejil. La sentencia emitida por el juez Gonzalo Pérez de Zamora utilizó ya ese concepto, al señalar que Robledo era *todo devaso e conçegil*⁵². Este énfasis en la vinculación con el concejo representaba una percepción distinta, que se enmarcaba en nociones sobre la propiedad comunitaria bajo control de una determinada autoridad. Una idea que ya aparecía en las *Partidas* de Alfonso X, donde se identificaba la noción de comunal con el control urbano⁵³. Se trataba de una formulación jurídica procedente de una cultura legal que era ajena al entramado de derechos y

⁵⁰ DMAMCR, doc. 19, declaración de Domingo Martín Mentira: *e que contendieran sobre ello en pleito, hasta que se libró por sentença de Johan Gonçález e de Simón Pérez, alcalles que eran a la sazón en Çibdat Rodrígigo, en que pronunciaron e dieran por sentença que non podía ser defesado el dicho lugar e que mandaran que fuese devaso...*

⁵¹ Juan Baço, de Robleda describe las situaciones de quienes pueden acudir a pastar libremente en el *devaso* en la parte más próxima a Robleda: los vecinos de Fuenteguinaldo, los de Robleda, los de Perosín, los de otros lugares de Robledo y *los vecinos de Çiutat Rodrígigo que an algo en el dicho Rrobredo* (DMAMCR, doc. 19).

⁵² DMAMCR, doc. 20. Un poco antes decía que Robledo era *todo devaso del concejo de la çibdad e conçegil*.

⁵³ ALFONSO X: *Las siete partidas* (ed. Sánchez-Arcilla, José), Madrid, 2007, Partida Tercera, Título XXVIII, Ley XI (p. 569).

valores que articulaba el *devaso*, tal y como lo entendían los habitantes de la zona, los *comarcanos*⁵⁴. No había necesariamente una oposición, sino dos niveles de percepción diferentes. El progresivo avance de la noción de concejal pudo ser fruto de una política deliberada por parte del concejo de Ciudad Rodrigo –y de otros– por ejercer de una manera más eficaz su dominio sobre esas prácticas consuetudinarias, lo que quizás explique ciertos conflictos posteriores en los que estaban involucrados campesinos y no elites concejiles, que suelen ser vistas –con razón– como las principales enemigas de estos usos comunales/concejiles.

A comienzos del siglo XV, la conceptualización concejil del *devaso* parece haberse ya consolidado. En el memorial de agravios del concejo de El Sahugo se hace expresa mención a que Robledo y la localidad de Robleda eran *devasos e concegil*⁵⁵. Sin embargo, las acciones emprendidas por los habitantes de Robleda contra los de El Sahugo no implicaron la intermediación del concejo de la villa, sino que se llevaron a cabo por iniciativa de los vecinos. El papel del concejo fue el de una instancia superior que arbitró entre lugares pertenecientes a su Tierra, uno de los cuales formaba parte del territorio de Robledo y otro no: fue quien puso mojones y quien determinó la exclusión de los sahugüeños, según estos, porque algunos regidores de Ciudad Rodrigo pretendían privatizar esos usos⁵⁶. La ausencia de acusaciones a regidores concretos puede también indicar que este argumento formaba parte de una retórica más general sobre la amenaza de las elites concejiles sobre los mancomunales; tal vez en el fondo latía la percepción de que El Sahugo estaba al margen del territorio de Robledo. En cualquier caso, se había interiorizado la noción de bien al servicio del concejo, por lo que los ataques contra el *devaso* derivaban en *gran dapño de la república*.⁵⁷

También se detecta el avance de la importancia de la definición concejil de los *devasos* en el caso de Fuenteguinaldo. Este concejo se consideraba injustamente excluido de los *devasos*, impidiéndole que sus ganados pastaran, que cortasen madera o que cazaran, a pesar de ser vecinos de la Tierra de

⁵⁴ Una situación semejante a la conversión de los bienes comunales en *communia* bajo el control de las comunas urbanas italianas, que modificó el significado de aquellos para transformarlos en bienes públicos; MINEO, Ennio Igor: "Caritas e bene comune", *Storica*, vol. 59, 2014, pp. 13-16. Sobre este proceso, véase RAO, Riccardo: *Comunia. Le risorse collettive nel Piemonte comunale*. Milán, 2008.

⁵⁵ DMAMCR, doc. 89.

⁵⁶ DMAMCR, doc. 89: *Lo qual todo avedes fecho e fazeedes en favor e ayuda del dicho concejo de Robreda e de algunos de los regidores desta çibdat, que se han apropiado e apropián otros devasso por sus bienes proprios e han ayudado e ayudan al dicho concejo, a fin de que, si el dicho concejo saliese con los dichos devassos como propios, que se aprovechará a los dichos regidores et que ternán seguramente los dichos devassos como sus bienes propios.*

⁵⁷ DMAMCR, doc. 89.

Ciudad Rodrigo, condición que conservaron tras su paso al señorío de los Manrique⁵⁸. Aquí el concepto clave para el acceso a los mancomunales es el de vecindad, el de pertenencia al concejo mirobrigense, incluso después de su cesión a un señor. En cualquier caso, es llamativo que la concordia que aparentemente terminó con la disputa sea acordada por el concejo de Fuenteguinaldo con el de Ciudad Rodrigo, que es el que reconoció los derechos de los guinaldeses, alcanzados en buena medida por la compra del lugar de Casillas de Flores. El concejo mirobrigense se erigía de nuevo en la instancia que sancionaba quién podía acceder a los mancomunales. Sin embargo, esta percepción concejil se detecta en los dos concejos que no formaban parte de Robledo, sino que se beneficiaban de un acceso libre debido a que pertenecían a la Tierra de Ciudad Rodrigo. La pregunta que no podemos responder es si los *comarcanos* compartían esa prioridad de lo concejil sobre su percepción del *devaso* o si había tensiones.

3. PAISAJE AGRARIO, MICROPOLÍTICA Y MEMORIA

Este breve análisis del *devaso* de Robledo permite plantear una serie de reflexiones acerca del papel que desempeñaban este tipo de usos mancomunales en el ámbito rural mirobrigense durante la Baja Edad Media. Un aspecto importante es que el *devaso* era un factor clave en la articulación de unos aprovechamientos económicos críticos para las familias, al aportar pastos extensivos para el ganado, más allá de las dehesas boyales de cada aldea. El acceso al alimento para los animales facilitaba los recursos necesarios para el mantenimiento de las cabezas de ganado de cada familia. Junto a ello, el *devaso* concentraba una serie de valores sociales, en torno al derecho al acceso libre y la ausencia de términos privados, un aspecto que es defendido por los habitantes de Robledo en 1376. Todo ello nos acerca a un modelo de “economía moral”, una visión de la actividad productiva que no buscaba la maximización del beneficio sino asegurar unos mínimos para el mantenimiento y la reproducción de las unidades familiares.⁵⁹

⁵⁸ DMAMCR, doc. 148 (1432, febrero, 8): *y, por todo esto que dicho avemos, hemos, señores, a muy mala ventura a nosotros no nos consentyr caçar ni cortar tea nin paçer, como sy nosotros ninguna vecindad con esa çibdad toviésemos, la qual vecindad, por cierto, se nos ha guardado fasta agora despues que esta villa fue dada a señorío*. Véase MONSALVO ANTÓN, José Mª: “Panorama y evolución jurisdiccional en la Baja Edad Media”, en MÍNGUEZ, José Mª (dir.): *Historia de Salamanca, II. Edad Media*. Salamanca, 1997, p. 359.

⁵⁹ SCOTT, James C.: *The moral economy of the peasant. Rebellion and subsistence in Southeast Asia*, New Haven-Londres, 1976; Thompson, Edward P.: *Costumbres en común*, Barcelona, 1995. En esta misma línea, véase IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: “En nombre de la comunidad. Antropología de la propiedad en el Antiguo Régimen”, en CONGOST, Rosa y LANA, José Miguel (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona, 2007, pp. 53-73.

Este patrón se expresaba a través de un territorio, compuesto por un conjunto de asentamientos, cuyos residentes disfrutaban de esos derechos: el Robledo. No se trataba de un espacio político creado desde el concejo de Ciudad Rodrigo, sino que su formación surgió de las propias comunidades que habitaban la comarca. Su conversión en uno de los sexmos de la Tierra se relaciona precisamente con su existencia previa como un territorio operativo, gracias precisamente a los usos mancomunales. Junto con los poblados que formaban parte del mismo, tenían derechos los habitantes de Fuenteguinaldo y El Sahugo, probablemente por su condición de aldeas de la Tierra de Ciudad Rodrigo, a pesar de no ser *comarcanas*. En cualquier caso, los derechos de acceso estaban limitados a la condición de propietario en un determinado lugar (*heredero*), no tanto a la de morador o residente. Los espacios sometidos al régimen de *devaso* se hallaban en un círculo externo, cuyo aprovechamiento era extensivo (*outfield*), al tiempo que existían propiedades privadas en ámbitos cercanos a las aldeas, así como comunales aldeanos (ejidos y dehesas boyales)⁶⁰. De hecho, la progresiva configuración de términos estrictamente aldeanos, que incorporaban parcelas del *outfield*, contribuyó a la parcelación y destrucción de los términos mancomunales en otras zonas, incluyendo espacios cercanos como el Campo de Agadones, con la formación de los términos de Serradilla del Arroyo y Navalportillo⁶¹. No parece que sucediera así con Robledo, ya que ese proceso no se observa a finales del XIV y comienzos del XV. Todo ello explica la existencia de una identidad comarcal muy destacada y diferenciada. Esa identidad se creó al margen de la pertenencia a la Tierra de Ciudad Rodrigo –lo que no significa ningún tipo de oposición entre ambas– y quizás, aunque no deja de ser una hipótesis, fuese anterior a la propia creación del concejo mirobrigense.

Identidad y territorio se forjaban a través de la acción social y política de las comunidades participantes. El caso de Robledo deja entrever que ambos elementos implicaban una acción colectiva, plasmada en iniciativas para la defensa de los derechos mancomunales, valorados como legítimos, frente a la ilegitimidad de la privatización⁶². Así cabe interpretar la reacción de los

⁶⁰ Una situación que es común a otras zonas; DIAGO HERNÁNDEZ, Máximo: “Aprovechamientos de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 20, 1990, pp. 417-422.

⁶¹ DMAMCR, doc. 126 (1426, julio, 30). Sobre este tipo de segregaciones, véase MONSALVO ANTÓN: “Comunales de aldea”, pp. 169-171 y “Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales”, *Cuadernos Abulenses*, vol. 31, 2002, pp. 139-196, así como LUIS LÓPEZ, Carmelo: “Evolución del territorio y su proceso de señorialización”, en SER QUIJANO, Gregorio del (coord.), *Historia de Ávila, III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, 2006, pp. 191-196.

⁶² En las sociedades campesinas medievales, la acción colectiva se expresaba sobre todo en el disfrute de los comunales, como señalaba recientemente PROVERO, Luigi: *Contadini e potere nel Medioevo, secoli IX-XV*. Roma, 2020, p. 39.

comunes contra Vasco Martínez de Resende. Pero también implicaba una percepción específica de los mancomunales, que, ante todo, eran *devasos* y no bienes concejiles. Se trataba en definitiva de prácticas reguladas de manera consuetudinaria, no de propiedades⁶³; su legitimidad estribaba en su aceptación como tradicionales, recurriendo a la memoria como estrategia de legitimación. Esta se convertía en un elemento central a la hora de sustentar los derechos de acceso y no los derechos de propiedad establecidos en términos jurídicos.

La intervención concejil modificó esta situación, ya que los mancomunales comenzaron a pensarse en términos de propiedad concejil. Como se ha tenido ocasión de ver, parece que la principal función de la villa era la defensa de los derechos tradicionales sobre los que se construyó la noción de *devaso*, gracias a que las aldeas que componían el Robledo se integraron en una estructura superior: la Tierra de Ciudad Rodrigo. La pesquisa de 1376 debe verse en ese sentido: una defensa ante los abusos que se estaban cometiendo. Pero se trataba de una lógica social, política y discursiva distinta a la que había surgido en el ámbito comarcal en torno al *devaso*, sustentada en la consideración de los mancomunales como propiedades. Es posible además que la afirmación de la preeminencia concejil mirobrigense viniera acompañada de reajustes, como la intervención de comunidades externas al territorio (Fuenteginaldo y El Sahugo), que eran plenamente conscientes de que sus derechos inmemoriales se basaban en la condición de vecinos de la villa y no de integrantes de la mancomunidad de Robledo. E igualmente vemos cómo algunos vecinos de la villa pudieron disfrutar de esos usos mancomunales. No obstante, la necesidad de defender los *devasos* se convirtió en una parte integrante del discurso concejil, a pesar de que los datos no indican que los residentes en la villa accedieran habitualmente a estos *devasos*. En definitiva, y como recientemente señalaba Corina Luchía, “los poderes locales bajomedievales recuperan, institucionalizan y refuerzan una serie de medidas que ya operaban como autorregulación comunitaria”, configurándose la institución concejil como la instancia con capacidad imperativa.⁶⁴

Estos aspectos pretenden comprender mejor el papel de los *devasos* para las sociedades rurales, frente al énfasis otorgado a la visión desde el concejo y sus intereses. Abre también vías para comprender la organización política y económica a nivel local (micropolíticas), con dinámicas propias que parecen

⁶³ LUCHÍA, Corina: “Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 23, 2005, p. 279.

⁶⁴ Luchía, Corina: “Por que los montes de esta villa se conserben, e no se disipen como al presente están: la regulacióbn de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XV), *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, vol. 33, 2020, p. 320.

haber sido subsumidas en el discurso concejil. Todo ello puede permitir elaborar nuevas miradas sobre los mancomunales y situarlos en el centro de la acción colectiva de las aldeas de la Tierra de Ciudad Rodrigo y de otras áreas castellanas en la Edad Media. Pero Robledo solo es un caso y debemos ser conscientes de la diversidad que se encierra bajo la etiqueta de *devaso* o de mancomunal.



ESTUDIOS MIROBRIGENSES VIII

PRESENTACIÓN

Saluda del alcalde

MARCOS IGLESIAS CARIDAD

XXX años del Centro de Estudios Mirobrigenses

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO

ESTUDIOS

Pedrotoro: un lugar mágico

JOSÉ LUIS FRANCISCO

El devaso de Robledo: paisaje agrario, territorio e identidad de un espacio mancomunal en la Baja Edad Media

IÑAKI MARTÍN VISO

Los Garcí López de Chaves: de orígenes inciertos al marquesado (siglos XIII al XVII) [I]

ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ

Prácticas musicales en torno a la muerte en la catedral de Ciudad Rodrigo.

La fundación piadosa del maestro de capilla Juan Esquivel de Barahona

FRANCISCO RODILLA LEÓN

Agustín Pacheco y Enríquez (c. 1625-1685), superintendente de las fortificaciones de Flandes

AGUSTÍN SÁNCHEZ REY

Una aproximación a los modos de vida y condiciones sanitarias en Ciudad Rodrigo entre el siglo XVIII y XIX

LAURA GARCÍA JUAN Y ALEJANDRO VALLINA RODRÍGUEZ

Oda a Wellington en la reconquista de Ciudad Rodrigo

RAMÓN MARTÍN RODRIGO

El palomar militar de Ciudad Rodrigo (1881-1913)

JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN

Del Seminario de Ciudad Rodrigo a la isla de Cuba. Domingo García Velayos (1815-1889), Anacleto Redondo Marín (1818-1902) y Bernardo Andrés García (1828-1883) en La Habana

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO

La educación en la prensa mirobrigense (1858-1900)

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ RIVERO

Génesis de un apeadero: El Salto

CARLOS D'ABREU Y EMILIO RIVAS CALVO

Bandas de música en Ciudad Rodrigo. Modesto Rebollo (1891-1970)

JOSEFA MONTERO GARCÍA

Perspectivas antropológicas en el estudio de las construcciones de piedra seca del suroeste de la provincia de Salamanca

PEDRO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ

VARIA

Nicolás Martín Matías

ÁNGEL OLIVERA MIGUEL

Memoria de actividades año 2020

CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

RECENSIONES

NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES

PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ÍNDICE

11

13

49

71

95

125

151

179

213

235

261

299

329

341

377

403

411

423

435

439

PATROCINA:



Excmo.
Ayuntamiento de
Ciudad Rodrigo

